



CONTRATO DE SERVICIOS No.047-2020	
OBJETO:	"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CARROTANQUE PARA AGUA POTABLE PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS REGULATORIAS TRANSITORIAS EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA DECLARDA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CRA 911 DE 2020".
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA NIT 8040039219 R.L. ST. BENILDA NORIEGA SUAREZ, C.C. No 28.214.273 DE LEBRIJA.
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)
DURACION	SESENTA (60) DIAS.
GARANTIAS	NO APLICA.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ABRIL 14 DE 2020

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEBRIJA, identificada con el NIT 8040039219, representada legalmente por la ST BENILDA NORIEGA SUAREZ, identificada con C.C. # 28.214.273 de Lebrija, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de , previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 010 de 2012 modificadorio del Acuerdo No. 015 de 2008). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CARROTANQUE PARA AGUA POTABLE PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS REGULATORIAS TRANSITORIAS EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA DECLARDA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CRA 911 DE 2020". **ALCANCE DEL OBJETO:** El presente CONTRATO se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el objeto del contrato y a las disposiciones que determine el supervisor del contrato, y en especial las establecidas en el presente cronograma de presupuesto semanal - transporte de agua.



PRESUPUESTO SEMANAL - TRANSPORTE DE AGUA		
ZONA	FRECUENCIA	VALOR
PORVENIR	VIERNES	\$ 120,000
EL SUSPIRO	JUEVES	\$ 120,000
ZONAS VERDES	VIERNES	\$ 120,000
PINAR Y OTROS	JUEVES	\$ 120,000
BUENA VISTA	MIERCOLES	\$ 120,000
SAN DIEGO	MARTES - VIERNES	\$ 240,000
LAVADO DE VIAS	DIA A LA SEMANA	\$ 160,000
VALOR POR SEMANA		\$ 1,000,000
VALOR DE 8 SEMANAS		\$ 8.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**. El pago se realizara de la siguiente manera: Un primer pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), el cual se hará a los treinta días después de firmada el acta de inicio, previa presentación de informe de actividades, certificación de cumplimiento aprobada por la supervisora del contrato; un segundo pago por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), el cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de terminado la ejecución del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Presentar informe que contenga una relación de la actividad realizada. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 4.-Acepta la supervisión por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija. 5.- Coordinar con el supervisor del contrato el desarrollo del mismo. 6.- Constituir las garantías requeridas. 7.- El contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad integral. 8.- Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 9.- Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y dedicación requerida, con la calidad y en el tiempo de ejecución establecidos, utilizando las herramientas y el talento humano necesarios para tal fin. 10.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 11.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier



género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CESION DEL CONTRATO: Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **0.5.41.90.01.01** del departamento de ACUEDUCTO por valor de **(\$8.000.000)**, con cargo al numeral EMERGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 20A00069 de 14 de Abril de 2020, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la calle 8 No 9-45 de Lebrija - Santander.

CLÁUSULA DÉCIMA



NOVENA: - El presente contrato no requiere ninguna clase de garantía, debido al valor del contrato y de acuerdo a lo consagrado en el manual de contratación de la ESPL.
CLÁUSULA VIGESIMA: - PERFECCIONAMIENTO. - Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de abril de 2020.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

ST. BENILDA NORIEGA SUAREZ
C.C. No 28.214.273 DE LEBRIJA
R.L CUERPO DE BOMBEROS DE LEBRIJA.

Reviso Jurídicamente: CARLOS NORIEGA SUAREZ
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General